

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de VILLAGOMEZ para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CALLE 6 # 3-10

MESA:0

1,075,651,343 SANDRA LILIANA CARDENAS MORENO Remanente	1,012,439,788 ANGIE JULIETH RODRIGUEZ BABATIVA Remanente
1,023,918,813 MAYERLY PACHON PEREZ Remanente	1,076,656,208 ANDROOL DAIDVID MENDEZ SANCHEZ Remanente

MESA:1

1,098,657,692 MILENA MARTINEZ TIQUE Presidente	20,800,282 GILMA RITA ALMONACID DIAZ Vicepresid.
20,800,389 MARIA DEL CARMEN CORREDOR CONTRERAS Vocal	20,800,577 SANDRA CARDENAS ZAMUDIO Vocal
20,800,655 MARIA LEISY CORREDOR AHUMADA Vocal	1,073,598,882 NANCY YAMILE USAQUEN GONZALEZ Vocal

MESA:2

1,076,716,265 DEICY ROCIO MENDEZ CRUZ Presidente	52,383,130 LUZ MARIBEL AVILA RODRIGUEZ Vicepresid.
1,073,608,352 ISAIAS YAHIR MONCADA AYALA Vocal	80,223,558 OSCAR JULIAN ALVARADO MORENO Vocal
1,024,523,142 DIANA JULIETH RODRIGUEZ DIAZ Vocal	3,119,095 EDGAR GARCIA FORERO Vocal

MESA:3

1,033,730,624 SALVADOR MARTINEZ GARAVITO Presidente	1,076,716,337 LUISA FERNANDA HERRERA GOMEZ Vicepresid.
3,119,031 JOSE FRANCISCO PRIETO LEON Vocal	20,794,955 DELI FABIOLA MARIN BELTRAN Vocal
79,715,712 NURY YESID HERRERA SIERRA Vocal	1,007,437,325 MARGIE SMITH VEGA MONTOYA Vocal

MESA:4

20,800,659 MARIA GUISELLA CARDENAS ZAMUDIO Presidente	74,362,745 FRANCISCO SALCEDO TORRES Vicepresid.
20,800,482 MIREYA MOYA RAMIREZ Vocal	52,774,422 MARY LUZ URBINA VARGAS Vocal
1,076,716,178 RAFAEL ANTONIO TORRES HERNANDEZ Vocal	1,076,716,243 YENNY ZENAYDA RAMOS MAHECHA Vocal

MESA:5

1,007,799,189 YESICA FERNANDA BUITRAGO GAITAN Presidente	52,781,587 MARITZA JULIANA JARAMILLO SEVILLA Vicepresid.
1,070,921,715 GINA PAOLA FIQUITIVA ABRIL Vocal	3,119,076 HECTOR FERNANDO SANCHEZ PRADA Vocal
1,076,716,213 NELSON FABIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA Vocal	1,076,716,041 ERIKA LISBETH PERILLA LOPEZ Vocal

MESA:6

1,073,603,637 DEISSY LICETH PERILLA LOPEZ Presidente	79,855,413 OSCAR RODRIGO BARRETO ORJUELA Vicepresid.
1,073,607,543 LAURA NATALIA FERNANDEZ RODRIGUEZ Vocal	1,016,085,369 LINA NATHALIA SIERRA PASCAGAZA Vocal
1,032,396,333 GERSON MARTINEZ CARDENAS Vocal	1,076,716,447 JEISON ARLEY LEON BABATIVA Vocal

Zona: 99 Puesto: 15 - CERRO AZUL

Dirección: SALON COMUNAL CERRO AZUL

MESA:0

79,214,904 DONAL ROLANDO MEJIA GARCIA Remanente

MESA:1

3,017,642 LUIS EDGAR ROMERO PADILLA Presidente	1,003,881,051 WVER FABIAN HERNANDEZ MORENO Vicepresid.
52,456,204 MARINELLA GOMEZ FAJARDO Vocal	1,076,716,459 ROSANA RAMIREZ ROMERO Vocal
11,524,469 CARLOS IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Vocal	1,076,716,469 DIEGO ESNEIDER LEON VARGAS Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 47

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

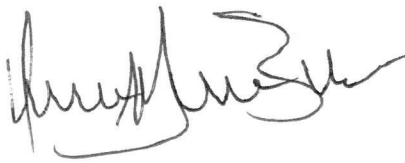
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de VILLAGOMEZ con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



VILMA MILENA ROMERO QUIROGA
REGISTRADOR DE VILLAGOMEZ
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL



VoBo. Personería.